



***Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno***

**INSTRUCCIÓN 3/2015 DICTADA POR EL ILMO. SR. SECRETARIO DE GOBIERNO D.
TOMAS SANZ HOYOS, RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN EN EL TRIBUNAL SUPREMO
DEL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DE ESCRITOS A TRAVÉS DEL SISTEMA
INFORMÁTICO DE TELECOMUNICACIONES LEXNET.**

I- INTRODUCCIÓN

La implantación del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet se enmarca dentro del proceso general de modernización de la estructura y medios que la Administración de Justicia requiere para alcanzar una realidad judicial informatizada mediante la incentivación del uso de nuevas tecnologías en los sistemas de gestión procesal, de tal forma que las formas de trabajo que vienen desempeñándose en las oficinas judiciales evolucionen y se adapten a la sociedad de la información, requisito imprescindible para hacer posible y efectivo ese servicio público próximo y de calidad en la atención a los ciudadanos.

El Ministerio de Justicia ha impulsado el desarrollo de las comunicaciones telemáticas a través del sistema Lexnet, dictando para ello el Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre la implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet, para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos, así como posteriormente la Instrucción 2/2014, de 19 de marzo, relativa a la puesta en marcha de la nueva funcionalidad de presentación de escritos y documentos .

Además, resulta conveniente destacar que con la implantación del sistema Lexnet, no solo se respeta y afianza el principio de igualdad de oportunidades y de no discriminación de ninguna persona en el acceso a la tutela judicial efectiva, sino que se refuerza en todo caso, puesto que con su implantación se amplían y facilitan al justiciable los cauces para poder acceder a una justicia verdaderamente efectiva. El sistema Lexnet es un medio de transmisión seguro de información que, mediante el uso de firma electrónica reconocida, en los términos establecidos en la Ley 59/2003, satisface tanto las características de autenticación, integridad y no repudio como las de confidencialidad y sellado de tiempo a través de los mecanismos técnicos adecuados, conforme a lo establecido en el art. 230 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



***Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno***

Se trata, en definitiva, de conseguir un tratamiento uniforme y de proporcionar a los justiciables y profesionales la necesaria seguridad jurídica a fin de que, ante situaciones idénticas, no obtengan respuestas dispares, pues igualdad y seguridad jurídica son principios constitucionales que, no solo se predicán de la función jurisdiccional ejercida por Jueces y Magistrados, sino que también deben concurrir y observarse en la actividad realizada en todos los órganos judiciales.

El objetivo principal del sistema telemático Lexnet radica en ofrecer la posibilidad de presentar escritos, tanto de trámite como iniciadores de procedimiento, documentación, trasladar copias telemáticamente a las partes personadas, y la práctica de actos de comunicación procesal por vía telemática.

En el ámbito de la Administración de Justicia los diferentes remitentes y destinatarios de dichas comunicaciones telemáticas son todas aquellas personas que intervienen en los distintos procesos judiciales. De una parte, se encuentran los Secretarios Judiciales y los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Admón. de Justicia, cuyas funciones son desempeñadas en la Oficina Judicial, y de otra parte, todos los ciudadanos que demandan la tutela judicial, quienes lo hacen a través de los distintos profesionales que les asisten y representan ante los Juzgados y Tribunales, así como otros operadores jurídicos que también intervienen en la administración de justicia.

La realización de actos de comunicación procesal por vía telemática a través de LEXNET se encuentra totalmente operativa en las Salas que componen el Tribunal Supremo, si bien, y toda vez que actualmente sólo se encuentran dados de alta como operadores jurídicos en el sistema los Procuradores, la Abogacía del Estado y los Graduados Sociales, la utilización de la vía telemática para efectuar notificaciones en las distintas jurisdicciones es muy distinta, dependiendo de la necesidad de postulación ante uno u otro orden jurisdiccional. No obstante, con la entrada como operador jurídico del servicio jurídico de la Seguridad Social se dará un importante avance en la Sala 4ª, de lo Social, a los efectos que nos ocupan.

Pero es necesario dar un paso más, consistente en la posibilidad de que los distintos operadores jurídicos puedan presentar escritos por vía telemática, tanto de trámite como iniciadores de procedimiento, aprovechando para ello todas las ventajas que ofrece el uso de una tecnología avanzada que permite comunicaciones inmediatas a través de un sistema seguro, evitando desplazamientos innecesarios y el consiguiente ahorro de papel.



***Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno***

La puesta en marcha de esta nueva funcionalidad que permite LEXNET exige un proceso de implantación progresivo en los distintos órganos judiciales correspondientes al ámbito de las Comunidades Autónomas y, por lo que a esta Instrucción afecta, a los Órganos Centrales dependientes del Ministerio de Justicia y, en concreto, al Tribunal Supremo, dejando la puerta abierta a la posibilidad del uso del sistema por otras administraciones.

Mediante el presente instrumento se pretenden establecer las bases para proceder a esta implantación progresiva del sistema LEXNET en las Salas y Secciones que componen el Tribunal Supremo, cuya competencia jurisdiccional se extiende a todo el territorio nacional. Para ello, ha sido preciso firmar distintos Protocolos de colaboración entre el Ministerio de Justicia y los siguientes operadores jurídicos:

- Consejo General de Procuradores de España.
- Abogacía del Estado y Letrados de la Administración de la Seguridad Social.
- Consejo General de Graduados Sociales.

En los distintos Protocolos firmados todas las partes se comprometen a mejorar la interoperabilidad en sus relaciones, especialmente a través del uso del sistema telemático de comunicaciones LEXNET, a fin de poder lograr un intercambio seguro y rápido de información entre los órganos judiciales y los distintos operadores jurídicos.

Es en este marco donde se inserta el actual instrumento normativo, como reflejo de la voluntad de los distintos operadores jurídicos firmantes del mismo en impulsar el establecimiento y uso del sistema telemático de comunicaciones LEXNET. A su vez, este impulso debe completarse en el momento actual con el compromiso de todos los operadores jurídicos en el establecimiento de unos criterios de actuación homogéneos que, fundados en la legislación procesal vigente, completen e implementen adecuadamente el empleo del sistema, con base en los principios de buena fe procesal, compromiso con el servicio público de la Administración de Justicia y la plena garantía de la tutela judicial efectiva.

Consecuentemente, y con el máximo respeto a la independencia judicial proclamada en el art. 117.3º de la Constitución Española y al principio de legalidad procesal, los distintos operadores jurídicos se comprometen a observar las reglas de actuación que vienen a establecerse en la presente Instrucción.



Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno

II- NORMATIVA APLICABLE

A efectos de aplicación de la presente Instrucción deberá observarse lo dispuesto en la Ley Orgánica de 1 de julio del Poder Judicial; Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (en particular, los artículos 135, 151, 154.2, 162, 267, 268, 274, 276, 278 y 318); Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social; Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos; Reglamento del CGPJ 1/2005, de 15 de septiembre, sobre aspectos accesorios de las actuaciones judiciales; Reglamento 1/2000, de 26 de junio, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales; Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal; Instrucción 2/2003, de 26 de febrero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por la que se aprueba el Código de Conducta para usuarios de equipos y sistemas informáticos al servicio de la Administración de Justicia.

Así mismo, deberá observarse lo dispuesto en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de nuevas tecnologías en la Administración de Justicia, en especial lo dispuesto en su art. 6.3, según el cual *“los profesionales de la justicia, en los términos previstos en la presente Ley, tienen el deber de utilizar los medios electrónicos, las aplicaciones o los sistemas establecidos por las Administraciones competentes en materia de justicia, respetando en todo caso las garantías y requisitos previstos en el procedimiento que se trate”*; y conforme a lo dispuesto en el art. 8 de referida Ley 18/2011, *“los sistemas informáticos puestos al servicio de la Administración de Justicia serán de uso obligatorio en el desarrollo de la actividad de los órganos y oficinas judiciales y de las fiscalías por parte de todos los integrantes de las mismas, conforme a los criterios e instrucciones de uso que se dicten, en el ámbito de sus competencias, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Administraciones competentes, así como a los protocolos de actuación aprobados por los Secretarios de Gobierno”*.

En esta línea de obligatoria utilización de los sistemas informáticos, el art. 11 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales (ROCSJ), aprobado por RD 1608/2005, de 30 de diciembre, establece que *“los Secretarios Judiciales promoverán el empleo de los medios técnicos, audiovisuales e informáticos de documentación con que cuenta la unidad donde prestan sus servicios”*; e igualmente el Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, del CGPJ, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, determina en su art. 102.2 que los programas y



Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno

aplicaciones informáticas puestos al servicio de la Administración de Justicia, una vez que hayan obtenido la aprobación del CGPJ en los términos del art. 230.5 de la LOPJ, serán de uso obligatorio en el desarrollo de la actividad de la Oficina Judicial conforme a los criterios e instrucciones de uso que se dicten, en el ámbito de sus competencias, el Consejo General del Poder Judicial y las Administraciones competentes en materia de medios.

Por otra parte, la presente Instrucción se enmarca dentro de las reglas y criterios básicos establecidos en la Instrucción 2/2014, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la puesta en marcha de la funcionalidad de presentación de escritos y documentos y traslado de copias a través del sistema Lexnet, dictada con fecha 19 de marzo de 2014.

Igualmente, han sido recogidas en la presente Instrucción las reformas introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, cuya entrada en vigor se produjo el 7 de octubre de 2015, lo que ha motivado la corrección de esta Instrucción a fin de su adaptación a referidas reformas.

III- COMPETENCIA

La presente norma se dicta en virtud de la competencia que atribuyen los arts. 465 y 466 de la LOPJ, relativos a las competencias de los Secretarios de Gobierno y Secretarios Coordinadores Provinciales, y el punto IX de los Protocolos firmados a que se ha hecho referencia, según el cual “de conformidad con lo establecido en los arts. 465 y 466 de la LOPJ, el Secretario de Gobierno, en este caso del Tribunal Supremo, dictará cuantos Acuerdos, Instrucciones y Circulares sean precisos para el cumplimiento y desarrollo de este Protocolo”.

En cuanto a la elección del presente instrumento normativo, viene basada en el RD 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, cuyo art. 8 establece que “*será competencia de los Secretarios Judiciales la organización, gestión, inspección y dirección del personal en aspectos técnicos procesales*”, remarcando la letra b) de referido artículo que “*el Secretario Judicial deberá hacer cumplir, en el ámbito organizativo y funcional que le es propio, las órdenes y circulares que reciba de sus superiores jerárquicos*”. A su vez, la letra h) del art. 16 del ROCSJ señala como competencias de los Secretarios de Gobierno las de “*cursar circulares e instrucciones de servicio a los Secretarios Judiciales...*” En el supuesto que nos ocupa, la competencia para la redacción de la presente Instrucción corresponde, por consiguiente, a este Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo.



***Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno***

Además, la presente Instrucción deberá aplicar los criterios generales aprobados por el CGPJ para homogeneización de las actuaciones procesales, debiendo incluir las normas de actuación necesarias para la estandarización de las tareas procesales respecto a un mismo trámite y tipo de procedimiento, y, en base a su carácter dinámico, deberá modificarse cuando proceda para adaptarlo a las vicisitudes que surjan en la presentación de escritos, tanto iniciadores como de trámite, ante cualquiera de las Salas de este Tribunal Supremo, o cuando resulte necesario por la experiencia que su realización práctica durante un determinado período de tiempo aconseje para la mejora del servicio.

IV- ÁMBITO OBJETIVO

La presente Instrucción tiene por objeto el desarrollo del Sistema LEXNET, referido a la presentación de escritos, tanto iniciadores como de trámite, el traslado de copias entre Procuradores y la realización de actos de comunicación procesal por vía telemática en las distintas Salas que integran el Tribunal Supremo, así como establecer criterios de actuación homogéneos que proporcionen seguridad jurídica a todos los usuarios del Sistema, con pleno respeto a la LOPJ, a las Leyes Procesales y al Real Decreto 84/2007, de 26 de enero.

No obstante, para su aplicación práctica deberá seguirse en todo momento el calendario de implantación que al efecto se establezca por el órgano competente.

V- ÁMBITO SUBJETIVO

La presente Instrucción se dirige como primer destinatario a todos los Secretarios Judiciales destinados en el Tribunal Supremo.

Por lo que respecta a los sujetos a quienes afectarán todas las comunicaciones telemáticas realizadas a través del sistema LEXNET, encontramos por un lado a los Letrados de la Administración de Justicia destinados en el Tribunal Supremo y a los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, cuyos funciones se desempeñan en las distintas Salas y Secciones, así como en el Registro General del Tribunal Supremo, y de otra parte, a los usuarios recogidos en el Anexo II del Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre



***Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno***

implantación en la Administración de Justicia del Sistema Informático de Telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos.

En concreto, los operadores jurídicos que pasan a integrarse en la implementación que se realiza del sistema Lexnet en base a los Protocolos suscritos con el Ministerio de Justicia, además del colectivo de Procuradores, el de Graduados Sociales y la Abogacía del Estado, respecto a los cuales ya venían practicándose actos de comunicación procesal por vía telemática (dependiendo del orden jurisdiccional en el que vinieran actuando), lo constituye el servicio jurídico de la Administración de la Seguridad Social, operadores jurídicos a quienes resultará aplicable la totalidad de las funcionalidades del sistema telemático de comunicaciones LEXNET a que se ha hecho referencia desde el momento en que así se establezca por la Administración competente.

VI- RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL SISTEMA LEXNET.

El régimen de utilización del Sistema LEXNET se ajustará a la normativa aplicable que ha sido recogida en el apartado II de la presente Instrucción, con especial observancia a las reformas introducidas en la LEC por la Ley 42/2015, y a lo recogido en los Protocolos suscritos entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General de Procuradores, el Consejo General de Graduados Sociales, la Abogacía del Estado y la Administración de la Seguridad Social a que se ha hecho referencia.

En base a referida normativa, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios o reglas:

1.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS TELEMÁTICOS.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 42/2015, “A partir del 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales, que aún no lo hicieran, estarán obligados al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha”. “Para garantizar la efectividad de esta disposición, las Administraciones con competencia en materia de Administración de Justicia deberán dotar, con anterioridad a dicha fecha, a las



***Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno***

oficinas judiciales y fiscales con funciones de registro, de los medios electrónicos adecuados en los términos establecidos en el art. 30 de la Ley 18/2011”.

En el marco de esta genérica obligación se pronuncia el art. 6,3 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, al establecer que “Los profesionales de la justicia, en los términos previstos en la presente Ley, tienen el deber de utilizar los medios electrónicos, las aplicaciones o los sistemas establecidos por las Administraciones competentes en materia de justicia, respetando en todo caso las garantías y requisitos previstos en el procedimiento que se trate”.

Igualmente destaca el punto 3 de referida Disposición Adicional Primera que “Los Colegios de Procuradores habilitarán los medios necesarios y colaborarán con la Administración de Justicia para garantizar la recepción por medios telemáticos de las notificaciones y demás actos de comunicación y el traslado de copias de escritos y documentos por todos sus profesionales en cualquier parte del territorio nacional, independientemente del Colegio de Procuradores de adscripción al que pertenezcan”.

Por su parte, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 42/2015 señala que “La obligación de realizar el traslado de copias de escritos y documentos cuando intervengan Procuradores será igualmente exigible, en los términos previstos en los artículos 276 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los órdenes jurisdiccionales penal, contencioso-administrativo y laboral”.

De manera más específica, y referida a la forma de presentación de los escritos y documentos, el actual art. 273.1 de la LEC establece que “Todos los profesionales de la justicia están obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos, iniciadores o no, y demás documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la presentación y quede constancia fehaciente de la remisión y la recepción íntegras, así como de la fecha en que éstas se hicieren”.

Además, y según dispone el actual art. 273.3 de la LEC, “En todo caso, estarán obligados a intervenir a través de medios electrónicos con la Administración de Justicia, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración de Justicia en ejercicio de dicha actividad profesional.
- d) Los notarios y registradores.
- e) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente



***Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno***

con la Administración de Justicia.

- f) Los funcionarios de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen por razón de su cargo.

2.- La utilización y el funcionamiento del sistema telemático de comunicaciones LEXNET comprende la presentación de escritos, tanto iniciadores como de trámite, el traslado de copias entre Procuradores mediante la aplicación que se encuentre prevista en el sistema Lexnet o la aplicación telemática del Consejo General de Procuradores y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos en todos los órganos jurisdiccionales y Salas del Tribunal Supremo.

No obstante, para la determinación concreta de las fases de implantación del sistema deberá seguirse el calendario de implantación que al efecto se establezca por el órgano competente, calendario inicial que se une a esta Instrucción como Anexo. Las sucesivas fases o modificaciones que puedan establecerse se realizarán por medio de la correspondiente Instrucción que al efecto dicte el Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo.

3.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230, 454.2º, 454,5º y 457 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en el art. 4.1 del Real Decreto 84/2007, la utilización del sistema resulta obligatoria para los Secretarios Judiciales (hoy, Letrados de la Administración de Justicia) y para los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia relacionados como usuarios en el Anexo II del citado RD 84/2007 que se encuentren destinados en las distintas Salas que integran el Tribunal Supremo, a quienes resultarán aplicables todas las funcionalidades reseñadas del sistema Lexnet desde el momento en que así se establezca por la Administración competente.

4.- No obstante lo dicho, la utilización de esta vía procesal telemática por todos los operarios jurídicos comprendidos en el ámbito de esta Instrucción no podrá generar en modo alguno, directa o indirectamente y desde un punto de vista procesal, consecuencias discriminatorias, positivas o negativas, con respecto a otras partes procesales.

5.- Cuando concurra cualquier tipo de incidencia física y técnica que impida o dificulte la normal utilización del sistema telemático Lexnet, deberá comunicarse por los respectivos usuarios dicha incidencia de inmediato, por cualquier medio del que queda debida constancia y, más en concreto, a través de los formularios que se elaborarán y pondrán a disposición de los distintos operadores jurídicos, a la Sala y Sección del Tribunal Supremo con la que mantengan comunicación procesal, así como al respectivo Colegio Profesional o Director/Jefe del Servicio



Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno

competente, quienes trasladarán dicha incidencia a la Secretaría General de la Administración de Justicia y a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.

Por otra parte, y a tenor de lo establecido en el art. 6.3 del RD 84/2007, *“Cuando por cualquier causa el sistema Lexnet no pudiera prestar el servicio en las condiciones establecidas se informará a los usuarios de las circunstancias de la imposibilidad a los efectos de la eventual realización de actos procesales en forma no telemática y, en su caso, se expedirá, previa solicitud, justificante de la interrupción del servicio”*. Para cumplir con esta obligación, se procederá por la Sala y Sección del Tribunal Supremo donde se haya constatado la imposibilidad de prestar el servicio en las condiciones establecidas a poner dicha situación en conocimiento del Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo por el medio más rápido posible, a efectos de su traslado y puesta en conocimiento de los usuarios afectados, incidencia que se pondrá en conocimiento a través de los formularios a que se hará referencia.

Caso de solicitarse por el usuario afectado justificante de la interrupción del servicio, éste será expedido por el Letrado de la Administración de Justicia de la Sala y Sección del Tribunal Supremo donde se haya constatado la concreta incidencia.

Para la adecuada y urgente tramitación de las referidas incidencias en el normal funcionamiento del sistema será confeccionado por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo un formulario de comunicación formal de incidencias, el cual estará disponible para los operadores jurídicos afectados en la Sala y Sección con la que pretendieran mantener comunicación procesal, así como en todas aquellas dependencias en que así se estime oportuno por el Secretario de Gobierno para facilitar su operatividad.



Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno

VII- OPERATIVA FUNCIONAL PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS, TRASLADO DE COPIAS ENTRE PROCURADORES Y REALIZACIÓN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

El procedimiento para la realización de actos de comunicación procesal por vía telemática se ajustará en todo caso a las normas contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 84/2007, así como a las distintas disposiciones sobre la materia reseñadas en el apartado de Normativa Aplicable.

Por lo que respecta al procedimiento para la presentación de escritos (tanto iniciadores como de trámite) y documentos, así como para el traslado de copias entre Procuradores, se ajustará igualmente a las disposiciones contenidas en el RD 84/2007 y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y más en concreto a las reformas operadas en la misma por la Ley 42/2015, teniendo en especial consideración el contenido de los Protocolos suscritos entre el Ministerio de Justicia y los Colegios Profesionales y Organismos Públicos que se integran como operadores jurídicos dentro del sistema Lexnet, y a las normas establecidas en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

En concreto, deberán observarse los siguientes criterios o reglas básicas:

A) PRÁCTICA DE ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL POR VÍA TELEMÁTICA.

1.- A tenor de lo establecido en el actual art. 135.1 de la LEC, “Cuando las oficinas judiciales y los sujetos intervinientes en un proceso estén obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia conforme al art. 273, remitirán y recibirán todos los escritos, iniciadores o no, y demás documentos a través de estos sistemas, salvo las excepciones establecidas en la ley, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y quede constancia fehaciente de la remisión y la recepción íntegras, así como de la fecha en que éstas se hicieron”.

2.- En consonancia con los arts. 182 a 185 de la LOPJ, los actos de comunicación telemáticos sólo se podrán remitir desde las 09:00 horas hasta las 15:00 horas de todos los días hábiles procesales. Los actos de comunicación remitidos fuera de esta limitación horaria y dentro de los días señalados se entenderán efectuados el día siguiente hábil procesal.



***Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno***

Conforme a lo establecido en el art. 151.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando la entrega de algún documento o despacho que deba acompañarse al acto de comunicación tenga lugar en fecha posterior a la recepción por vía telemática del acto de comunicación, éste se tendrá por realizado cuando conste efectuada al operador jurídico receptor la entrega del documento, siempre y cuando los efectos derivados del acto de comunicación procesal estén vinculados al documento.

No obstante, con el fin de facilitar la gestión del flujo de comunicaciones recibido por los distintos profesionales y su labor diaria, se podrá establecer a través de la correspondiente Instrucción del Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, previo acuerdo al respecto con los operadores jurídicos afectados, una franja horaria inferior para la remisión telemática de actos de comunicación procesal en el ámbito territorial correspondiente al Tribunal Supremo, a fin de conciliar los intereses de los distintos profesionales que intervienen en la Administración de Justicia.

3.- Los actos de comunicación a los Procuradores de los Tribunales que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por el respectivo Colegio de Procuradores, organización que se entenderá cumplida por el hecho de que el Procurador se persone en las actuaciones en representación de la parte procesal, con independencia de la provincia o parte de ella en que se encuentre ubicado el Colegio al que pertenezca el Procurador, se tendrán por realizados el día siguiente hábil a la fecha de recepción que conste en el resguardo acreditativo de su recepción, cuando el acto de comunicación procesal se haya efectuado por los medios y con los requisitos establecidos en el sistema telemático Lexnet, conforme a lo prevenido en el art. 151.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En cualquier caso, la recepción del acto de comunicación procesal en el buzón virtual del Colegio de Procuradores producirá plenos efectos procesales con independencia de que el Procurador acceda o no a su contenido y de cuándo lo haga, conforme a lo establecido en el párrafo 2º del art. 7.4 del RD 84/2007 y en el art. 28.3 de la LEC.

4.- Respecto al resto de usuarios del sistema Lexnet distintos a los Procuradores, contemplando el art. 151.2 de la LEC a la Abogacía del Estado, al Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, al Servicio Jurídico de las demás Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, al Ministerio Fiscal y a los Letrados de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas, los actos de comunicación procesal por vía telemática se tendrán por realizados, conforme a lo establecido en el art. 151.2 de la LEC, el día siguiente hábil a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo



Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno

acreditativo de su recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos establecidos en el art. 162 de la LEC. Cuando el acto de comunicación fuera remitido con posterioridad a las 15:00 horas, se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

Ahora bien, en el caso de operadores jurídicos distintos a los Procuradores, los efectos procesales de la notificación por vía telemática no serán automáticos desde la fecha y hora que conste en el resguardo acreditativo de la remisión del acto de comunicación procesal desde las distintas oficinas judiciales, sino que, conforme a lo establecido en el actual art. 162.2 de la LEC, *“cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios técnicos, salvo los practicados a través de los servicios de notificaciones organizados por los colegios de procuradores, transcurrieran tres días, sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente desplegando plenamente sus efectos”*.

A tenor de lo señalado en el párrafo segundo del art. 162.2 de la LEC, se exceptuarán aquellos supuestos en los que el destinatario justifique la falta de acceso al sistema de notificaciones durante ese período. Si la falta de acceso se debiera a causas técnicas y éstas persistiesen en el momento de ponerse en conocimiento, el acto de comunicación se practicará mediante entrega de copia de la resolución. En cualquier caso, la notificación se entenderá válidamente recibida en el momento en que conste la posibilidad de acceso al sistema. No obstante, caso de producirse el acceso transcurrido dicho plazo pero antes de efectuada la comunicación mediante entrega, se entenderá válidamente realizada la comunicación en la fecha que conste en el resguardo acreditativo de su recepción.

Igualmente, y como excepción, destaca el párrafo tercero de referido art. 162.2 que “no se practicarán actos de comunicación a los profesionales por vía electrónica durante los días del mes de agosto, salvo que sean hábiles para las actuaciones que corresponda.

Por tanto, salvo que el usuario receptor justifique la falta de acceso al sistema, o que el mismo abra su correo dentro de los tres días hábiles señalados (momento en el que se entenderá efectuada la notificación en legal forma), el acto de comunicación procesal se entenderá realizado al cuarto día hábil de su notificación telemática por las oficinas judiciales, comenzando a correr el plazo procesal al día siguiente.

De igual manera, también podrá consensuarse entre el Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo y los operadores jurídicos que así lo estimen conveniente un plazo para la apertura del correspondiente correo electrónico por el receptor del acto de comunicación procesal antes del transcurso de los tres días hábiles señalados, a fin de agilizar la tramitación del procedimiento y facilitar a las distintas oficinas judiciales el control de los plazos procesales.



***Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno***

5.- Los actos de comunicación procesal deberán observar la relación de campos a cumplimentar obligatoriamente que aparecen relacionados en el Anexo III del RD 84/2007. Siempre que por cualquier circunstancia no se cumplan estos requisitos, omitiendo datos necesarios o incluyendo otros erróneos, generándose con ello indefensión o provocando confusión procesal, el usuario receptor estará en condiciones de rechazar el acto de comunicación procesal siempre que se haga dentro del siguiente día hábil procesal a la recepción y lo comunique por escrito a la Sala y Sección correspondiente.

B) PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS Y TRASLADO DE COPIAS ENTRE PROCURADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

El procedimiento para la presentación de escritos, tanto iniciadores de procedimiento como de simple trámite, así como traslado de copias entre Procuradores, se llevará a cabo en la forma recogida en el apartado V de los Protocolos suscritos por el Ministerio de Justicia con los representantes de los Procuradores, Graduados Sociales, Abogacía del Estado y Administración de la Seguridad Social, con respeto a las normas contenidas al efecto en la LEC, RD 84/2007, LOPJ y Ley 18/2011, así como resto de normativa aplicable, incluida la reforma de la LEC establecida por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, publicada en el B.O.E. de 6-10-2015, y que entró en vigor el 7 de octubre de 2015.

En concreto, deberán aplicarse los siguientes criterios generales:

1.- Todos los escritos y documentos que se aporten por los usuarios para su entrada ante cualquiera de las Salas del Tribunal Supremo deberán presentarse ante el Registro General del Tribunal Supremo, quien procederá a expedir copia de registro y entrada para su entrega a la parte. Ante el mismo Registro General del Tribunal Supremo deberá presentarse igualmente por los Procuradores el justificante emitido por el sistema Lexnet o la aplicación telemática de traslado de copias y documentos del Consejo General de Procuradores de haber efectuado el traslado previo de copias al resto de partes del procedimiento que se encuentren personadas mediante Procurador. En el caso de que dicho justificante no sea aportado por el Procurador, el Letrado de la Administración de Justicia de cada Sala y Sección que conozca del asunto resolverá conforme a lo dispuesto en el art. 277 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procediendo a su inadmisión de no aportarse el oportuno justificante.



***Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno***

2.- Conforme a lo establecido en la Instrucción 2/2014, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, el Registro General del Tribunal Supremo realizará el registro de los escritos iniciadores de procedimiento atendiendo al orden de entrada de los mismos.

A los solos efectos de reparto, los escritos iniciadores recibidos en el Buzón por el Sistema Lexnet se computarán como presentados, por su orden, a las 9:00 horas del primer día hábil siguiente a su remisión.

En cuanto a las normas concretas para registro y reparto de escritos, tanto iniciadores como de trámite, por el Registro General del Tribunal Supremo, se estará a las normas específicas establecidas para cada orden jurisdiccional contenidas en los Anexos que se establezcan y aprueben por el Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, con especial respeto a lo dispuesto en el Acuerdo de 23 de diciembre de 2014, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sesión celebrada el 19 de noviembre de 2014, sobre composición y funcionamiento de las Salas y Secciones y asignación de ponencias que deben turnar los Magistrados en el año 2015.

3.- Todos los escritos (iniciadores y de trámite) y documentos que los acompañen, a efectos de que surtan los correspondientes efectos procesales en los procedimientos tramitados ante las distintas Salas del Tribunal Supremo, deberán remitirse por los usuarios señalados en la relación del Anexo II del RD 84/2007 a través del sistema telemático Lexnet, sin que la presentación por dicha vía telemática pueda alterar, conforme a lo establecido en el art. 6.1 del RD 84/2007, lo establecido en las leyes sobre el tiempo hábil para las actuaciones procesales, plazos y su cómputo.

En este sentido, el párrafo segundo del actual art. 135.1 de la LEC señala que “se podrán presentar escritos y documentos en formato electrónico todos los días del año durante las veinticuatro horas”, destacando el párrafo tercero de referido art. 135.1 que “presentados los escritos y documentos por medios telemáticos, se emitirá automáticamente recibo por el mismo medio, con expresión del número de entrada de registro y de la fecha y la hora de la presentación, en la que se tendrán por presentados a todos los efectos. En caso de que la presentación tenga lugar en día u hora inhábil a efectos procesales conforme a la ley, se entenderá efectuada el primer día y hora hábil siguiente”.

Cuando concurra cualquier tipo de incidencia física que impida o dificulte la normal utilización del sistema telemático Lexnet, los usuarios procederán en la forma recogida en el art. 4.3 del RD 84/2007, y que, para el caso de presentación ante el Registro General del Tribunal



***Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno***

Supremo, se encuentra especificada en el apartado 5 del capítulo VI de la presente Instrucción (Régimen de utilización del sistema Lexnet).

4.- Conforme a lo establecido en el actual art. 135.2 de la LEC, cuando la presentación de escritos perentorios dentro de plazo no resulte posible por medios telemáticos, bien por una interrupción no planificada del servicio de comunicaciones telemáticas o electrónicas, bien porque el excesivo número de dichos documentos, su complejidad u otra circunstancia justificada hagan desaconsejable la utilización de la vía telemática para la presentación de dichos documentos, siempre que sea posible se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de las circunstancias concurrentes, así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento. El remitente podrá proceder en este caso a su presentación ante el Registro General del Tribunal Supremo hasta el primer día hábil siguiente, acompañando el justificante de dicha interrupción o de la circunstancia excepcional que ha impedido la presentación en vía telemática.

Si el servicio de comunicaciones telemáticas o electrónicas resultase insuficiente para la presentación de los escritos o documentos, se deberán presentar en soporte electrónico (mediante pen-drive o sistema similar) por el usuario remitente ante el Registro General del Tribunal Supremo hasta el primer día hábil siguiente al de la fecha de remisión del escrito por Lexnet, debiendo hacer referencia a los datos identificativos del envío telemático al que no pudieron ser adjuntados.

Conforme a lo establecido en el actual art. 135.4 de la LEC, “los escritos y documentos se presentarán en soporte papel cuando los interesados no estén obligados a utilizar los medios telemáticos y no hubieran optado por ello, cuando no sean susceptibles de conversión en formato electrónico y en los demás supuestos previstos en las leyes”. En caso de presentación de escritos y documentos en soporte papel, el funcionario designado para ello estampará en los escritos de iniciación del procedimiento y de cualesquiera otros cuya presentación esté sujeta a plazo perentorio el correspondiente sello en el que se hará constar la oficina judicial ante la que se presenta (Sección y Sala del TS) y el día y hora de la presentación.

Una vez sean presentados ante el Registro General del Tribunal Supremo los documentos que completan el escrito remitido por Lexnet, se acusará recibo por el Registro General quien remitirá los mismos a la Sala y Sección del Tribunal Supremo competente a fin de que se adopte por ésta la resolución procedente.

5.- De igual manera, cuando procesalmente sea necesario, las copias de los escritos y documentos originales se presentarán también de manera física en formato digital (mediante pen-drive o sistema similar) en el Registro General del Tribunal Supremo en el siguiente día hábil



Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno

a la remisión del escrito por vía telemática, acompañando así mismo el justificante telemático de haberse remitido el escrito por Lexnet o la aplicación telemática de traslado de copias y documentos del Consejo General de Procuradores.

A tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del actual art. 273.4 de la LEC, “únicamente de los escritos y documentos que se presenten vía telemática o electrónica que den lugar al primer emplazamiento, citación o requerimiento del demandado o ejecutado, se deberá aportar en soporte papel, en los tres días siguientes, tantas copias literales cuantas sean las otras partes.

Cuando la presentación se realice por un Procurador, se deberá acreditar por el mismo haber realizado el traslado previo de copias al resto de partes que se encuentren personadas en el procedimiento por medio de Procurador, mediante la aportación del correspondiente justificante telemático emitido por el sistema Lexnet o la aplicación telemática de traslado de copias y documentos del Consejo General de Procuradores. Según dispone el art. 276.2 de la LEC, “el traslado de copias de los escritos y documentos presentados de forma telemática se hará por medios telemáticos de forma simultánea a la presentación y se entenderá efectuado en la fecha y hora que conste en el resguardo acreditativo de su presentación. En caso de que el traslado tenga lugar en día y hora inhábil a efectos procesales conforme a la ley se entenderá efectuado el primer día y hora hábil siguiente.

6.- A efectos de cumplimiento y cómputo de los plazos procesales servirá de acreditación del día y hora de presentación del escrito el resguardo electrónico acreditativo de la correcta transmisión que el Sistema Lexnet devolverá al usuario, conforme establece el art. 7.2 del RD 84/2007.

El Registro General del Tribunal Supremo no sellará la entrada en formato papel de ningún escrito que hubiera debido remitirse telemáticamente.

7.- En el supuesto de que algún usuario no pudiera presentar telemáticamente algún escrito por razones físicas o técnicas, podrá presentarlo ante el Registro General en forma presencial, siempre que acompañe a la presentación material el justificante que genere el Sistema de tal imposibilidad o acompañe certificación del respectivo Colegio Profesional o del Director/Jefe del Servicio recogiendo tal imposibilidad, en cuyo caso sí se le podrá sellar por el Registro General del Tribunal Supremo la presentación en forma ordinaria.

Si se trata de un Procurador, se deberá acreditar por el mismo el traslado previo a los demás Procuradores personados en el procedimiento del escrito presentado si esta funcionalidad del Sistema no presentara igualmente idéntica imposibilidad.



***Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno***

8.- Con carácter general, el procedimiento para la presentación de escritos y documentos y el traslado de copias entre Procuradores se llevará a cabo conforme a lo señalado en las normas anteriores, así como en el resto de disposiciones contenidas en el art 7 y Anexo VI del RD 84/2007, así como en el art. 276 de la LEC, reformado por la Ley 42/2015.

9.- Respecto a la forma en que deberán presentarse los escritos y documentos en forma telemática, el art. 273.4 de la LEC señala que “los escritos y documentos presentados por vía telemática o electrónica indicarán el tipo y número de expediente y año al que se refieren e irán debidamente foliados mediante un índice electrónico que permita su debida localización y consulta”.

10.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento 2/2010 del Consejo General del Poder Judicial, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales, publicado en el B.O.E. de 12 de marzo de 2010, y para que el registro y reparto de asuntos y escritos para las distintas Salas que componen el Tribunal Supremo pueda hacerse de forma ágil y homogénea, resulta preciso que al Registro General del Tribunal Supremo sea facilitada por los distintos usuarios del Sistema Lexnet toda la información que resulte necesaria, información que deberá ser transmitida de forma eficiente por los mismos, prestando así una colaboración imprescindible para el buen funcionamiento del Sistema.

Para ello, los datos generales e imprescindibles que deben encabezar todos los escritos de trámite que se dirijan al Registro General del Tribunal Supremo para su concreto reparto a las distintas Salas y Secciones que componen dicho Tribunal serán, conforme a lo dispuesto en el art. 7.1 y Anexo III del RD 84/2007, los siguientes:

- Sala y Sección, en su caso, de destino.
- Tipo y número de procedimiento (salvo en escritos iniciadores). Los códigos que corresponden a cada tipo de procedimiento son los que vienen señalados en los Anexos correspondientes a cada orden jurisdiccional.
- Parte o profesional que presenta el escrito, indicando el número de colegiado del Procurador y Colegio al que pertenece.

Aquellos escritos en los que no se identifique correctamente la Sala y Sección, en su caso, al que van dirigidos y el procedimiento al que se refieren y no sean susceptibles de subsanación por parte del personal destinado en la Oficina de Registro y Reparto serán remitidos al Secretario Judicial de cada Sala, que ejerce funciones de Decano, a fin de que proceda a recabar los datos necesarios para su adecuado registro.



Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno

En cuanto a las demandas y resto de escritos iniciadores, deberán recoger necesariamente los datos señalados para cada Sala u orden jurisdiccional del Tribunal Supremo en los correspondientes Anexos que se unen a la presente Instrucción.

11.- Índice de documentos. En todo caso en que con los escritos iniciadores o de trámite se adjunten documentos, se deberá incluir como primer documento anexo el índice y relación de los documentos que se adjuntan o anexionan.

12.- Excepcionalidad de la impresión de documentación en papel. De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Instrucción 2/2014, de 19 de marzo, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, como regla general se evitará la impresión de los escritos presentados, que serán accesibles y podrán ser examinados junto a las resoluciones procesales elaboradas, en su caso, en el sistema de gestión procesal y, por consiguiente, los Secretarios Judiciales deberán velar por la mas completa itineración y gestión electrónica de la documentación obrante en los distintos procedimientos judiciales.

En casos excepcionales que se valorarán en cada supuesto, teniendo en cuenta el orden jurisdiccional, clase y naturaleza del asunto, eventuales recursos o remisión a otros órganos, determinarán la necesidad de imprimir los escritos y documentos recibidos por vía telemática.

VIII- RÉGIMEN ORGANIZATIVO DE CADA SALA Y SECCIÓN
DEL TRIBUNAL SUPREMO

Las posibles incidencias que la utilización física y aplicación práctica del sistema telemático Lexnet pueda tener en la organización y gestión interna del personal de cada Sala y Sección concreta (referida a los aspectos técnicos procesales) será objeto de especial valoración y consideración, a los efectos oportunos, por los Ilmos. Secretarios Judiciales respectivos y responsables de cada Sección y Sala del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 454, 456 y 457 de la LOPJ, así como en el ROCSJ. Dichos Secretarios Judiciales deberán respetar y aplicar las reglas establecidas en la presente Instrucción, así como las órdenes e instrucciones que, en su caso, puedan recibir en esta materia de sus superiores jerárquicos,



Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno

conforme a lo dispuesto en el art. 8 del RD 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

En ningún caso será obligatorio incorporar a los autos que puedan formarse los escritos recibidos telemáticamente a través de la aplicación Lexnet.

En los supuestos en que la Sala y Sección del Tribunal Supremo receptora del expediente deba remitir las actuaciones a un órgano judicial diferente por corresponder a éste la competencia objetiva, territorial o funcional para su conocimiento, los Secretarios Judiciales responsables de las Salas y Secciones deberán velar por que la remisión del expediente se produzca en su integridad, incluyendo tanto los documentos recibidos por vía telemática como los que se encuentren aportados físicamente a los autos. A su vez, y siempre que resulte posible, deberán remitirse los documentos electrónicos en este mismo formato.

IX- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A efectos de la adecuada implantación y utilización del sistema telemático de comunicaciones LEXNET, se establece en principio un período transitorio máximo de SIETE DÍAS, durante el cual deberán presentarse los distintos escritos de trámite y documentos que los acompañen tanto en vía telemática como ordinaria obligatoriamente. Los escritos iniciadores de procedimiento se abordarán posteriormente, dada la complejidad de las aplicaciones informáticas.

Segunda.- Conforme a lo dispuesto en el punto 1. de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 42/2015, transitoriamente, hasta el 1 de enero de 2018, en relación con los actos de comunicación al Ministerio Fiscal, el plazo que se establece en el art. 151.2 (de la LEC) será de diez días naturales.

Tercera.- Transitoriamente, hasta el 1 de enero de 2016, los procuradores y demás profesionales de justicia que no puedan presentar y recibir escritos y documentos y actos de comunicación mediante la utilización de medios telemáticos, podrán seguir haciéndolo en la sede del Tribunal o en el servicio común de recepción organizado por el Colegio de Procuradores. El Colegio de Procuradores radicado en el ámbito territorial en el que se encuentre el órgano u oficina notificante asume la obligación de remitir las comunicaciones, notificaciones y, en su caso, documentación que las acompañe al procurador que esté colegiado fuera de dicho ámbito territorial.



***Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno***

Cuarta.- Por otra parte, hasta el 1 de enero de 2017, los interesados que no sean profesionales de la justicia y no estén representados por procurador no podrán optar ni ser obligados a la presentación o recepción de escritos y documentos o actos de comunicación por medios telemáticos en los términos del art. 273 (de la LEC). Transitoriamente y hasta esa fecha se seguirán haciendo dichos actos por los otros medios regulados en la ley.

X- ENTRADA EN VIGOR

La presente Instrucción de Actuación entrará en vigor de conformidad con lo señalado en el calendario de implantación del sistema telemático de comunicaciones Lexnet para las distintas Salas que componen el Tribunal Supremo, el cual se acompaña como Anexo.



Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno

ANEXO I

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA TELEMÁTICO DE COMUNICACIONES LEXNET EN EL TRIBUNAL SUPREMO.

Conforme a lo establecido en la disposición X de la Instrucción nº 1 /2015 de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, se procede a establecer como calendario de implantación en las distintas Salas y Secciones que componen el Tribunal Supremo el siguiente:

1.- La implantación del sistema telemático de comunicaciones LEXNET en las distintas Salas y Secciones del Tribunal Supremo para la presentación de escritos y documentos **comenzará por la Sala de lo Penal, tan sólo respecto a los escritos de trámite** que se presenten por los Procuradores en los procedimientos seguidos como Recursos de Casación, estando prevista su iniciación para **el día 15 de octubre de 2015.**

2.- El periodo transitorio de implantación (doble vía), comenzará el día 15 de octubre y con extensión al 21 de octubre (ambos incluidos). Durante este periodo los Procuradores deberán presentar los escritos de trámite y documentos en ambos formatos obligatoriamente: telemático y en papel, presentando los mismos en la ventanilla del registro general de este Tribunal, en el plazo máximo de 24 horas desde la remisión por el sistema telemático, en unión del justificante que genera el sistema de haberse remitido por la citada vía, así como de haberse realizado el traslado previo al otro Procurador o Procuradores de los Tribunales personados en el procedimiento.

3.- Transcurrido dicho plazo, y salvo que se hayan observado y constatado deficiencias en el funcionamiento del sistema que impidan o dificulten su correcta puesta en marcha, comenzará a operar en la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo la exclusiva y obligatoria presentación de escritos de trámite con sus documentos adjuntos a través del sistema telemático de comunicaciones LEXNET, la cual se fija con fecha 22 de octubre de 2015 y exclusivamente para aquellos procedimientos que estén interpuestos ante esta Sala como Recurso de Casación.

4.- Todas las incidencias y disfunciones que puedan surgir en la correcta implantación del sistema serán canalizadas para su resolución a través del Grupo Técnico de Implantación, el cual recibirá por conducto del Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo la comunicación de las distintas incidencias que formulen los operadores jurídicos, para lo cual se facilitará el oportuno formulario de comunicación de incidencias.



Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno

ANEXO II

TIPOLOGIA POR ORDEN JURISDICCIONAL EN EL TRIBUNAL SUPREMO

JURISDICCION CIVIL

009 – ESCRITOS

CAS – RECURSO DE CASACION

CIP – RECURSO DE CASACION E INFRACCION PROCESAL

RIP – RECURSO DE INFRACCION PROCESAL

COM – COMPETENCIAS

EJU – ERROR JUDICIAL

EXE – EXECUATUR

QUE – QUEJAS

RSC – RESCISION DE SENTENCIA

RES – RESPONSABILIDAD CIVIL

REV – REVISIONES

001 – PROCEDIMIENTO DE JUICIO VERBAL

002 – PROCEDIMIENTO DE JUICIO ORDINARIO

TPR – TRAMITES POSTERIORES A LA RESOLUCION

JURISDICCION PENAL

001 – RECURSO DE CASACION

002 – RECURSO DE CASACION (Preso)

003 – CAUSA ESPECIAL

004 – REVISION

005 – QUEJA

006 – CUESTION DE COMPETENCIA

007 – ERROR JUDICIAL

008 – RECURSO DE CASACION PARA LA UNIFICACION DE DOCTRINA

009 – PERSONACION

010 – TURNILLOS

TPR – TRAMITES POSTERIORES A LA RESOLUCION



Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno

JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

000 – ASUNTO ANTIGUO
001 – RECURSO ORDINARIO CONTRA DISPOSICION
002 – RECURSO ORDINARIO CONTRA ACTO
003 – CUESTION DE ILEGALIDAD
004 – CUESTION DE COMPETENCIA
005 – RECURSO DE REVISION
006 – ERROR JUDICIAL
007 – RECURSO DE QUEJA
008 – RECURSO DE CASACION
009 – RECURSO DE CASACION PARA LA UNIFICACION DE DOCTRINA
010 – RECURSO DE CASACION EN INTERES DE LA LEY
PMC – PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES
099 – ESCRITO DE PERSONACION
TPR – TRAMITES POSTERIORES A LA RESOLUCION

JURISDICCION SOCIAL

000 – OTROS
001 – CASACION
002 – REVISION
003 – QUEJA
004 – CUESTION DE COMPETENCIA
005 – ERROR JUDICIAL
007 – AUDIENCIA EN REBELDIA
008 – UNIFICACION DE DOCTRINA
009 – ESCRITOS NO REFERENCIADOS
010 – IMPUGNACION ACTOS DE LA ADMINISTRACION
TPR – TRAMITES POSTERIORES A LA RESOLUCION



***Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno***

JURISDICCION MILITAR

101 – RECURSO CASACION PENAL
102 – RECURSO REVISION PENAL
103 – RECURSO QUEJA PENAL
104 – DILIGENCIAS PREVIAS PENAL
105 – CUESTIONES COMPETENCIA PENAL
106 – OTROS PENAL
201 – RECURSO CASACION CONTENCIOSO
202 – RECURSO REVISION CONTENCIOSO
203 – RECURSO QUEJA CONTENCIOSO
204 – RECURSO CONTENCIOSO DISCIPLINARIO MILITAR ORDINARIO
205 – RECURSO CONTENCIOSO DISCIPLINARIO MILITAR PREFENTE Y SUMARIO
206 – CUESTION DE COMPETENCIA CONTENCIOSO
207 – OTROS CONTENCIOSO
PMC – PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES
009 – PERSONACION
TPR – TRAMITES POSTERIORES A LA RESOLUCION

SALAS ESPECIALES

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCION DEL ART. 38 LOPJ

A38 – CONFLICTO ART. 38 LOPJ

SALA DE CONFLICTOS DE JURISDICCION DEL ART. 39 LOPJ

A39 – CONFLICTO ART. 39 LOPJ

SALA DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA DEL ART. 42 LOPJ

A42 – CONFLICTO DEL ART. 42 LOPJ

SALA ESPECIAL ART. 61

A61 – ART. 61 LOPJ

E61 – PROCEDIMIENTO ELECTORAL

TPR – TRAMITES POSTERIORES A LA RESOLUCION